JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Cinco de mayo del dos mil veintidós.

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obrar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2021, se profirió mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO ROCHA BARBOSA** con C.C. 13.954.086, para que en el término de cinco días pagase a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER, FINANCIERA COMULTRASAN LTDA** con NIT. 804.009.752-8, las sumas indicadas en el numeral primero, del citado proveído (fls. 34-36 C.O.). Así mismo se decretaron medidas cautelares.

Posteriormente mediante auto del 30 de junio de 2021, se admitió la reforma a la demanda, con relación a los hechos y pretensiones, librándose mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO ROCHA BARBOSA** con C.C. 13.954.086, para que en el término de cinco días pagase a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER, FINANCIERA COMULTRASAN LTDA** con NIT. 804.009.752-8, las sumas indicadas en el numeral primero, del citado proveído (fls. 74-76 C.O.).

El demandado **CARLOS ALBERTO ROCHA BARBOSA** con C.C. 13.954.086, fue notificado por aviso conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G. del P., el día 19 de octubre de 2021, observando el despacho que dentro del término concedido no contestó la demanda ni presentó excepción alguna.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución en contra de **CARLOS ALBERTO ROCHA BARBOSA** con C.C. 13.954.086, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación fechado 04 de febrero de 2021 y reformado el 30 de junio de 2021 y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER, FINANCIERA COMULTRASAN LTDA** con NIT. 804.009.752-8.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 ibídem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **06 DE MAYO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **050.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.